

domicilio principal en el Edificio Central LACSA, La Uruca, San José, Costa Rica, P.O.Box 1531-100, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a la compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, sociedad constituida de conformidad con las leyes españolas, con su domicilio y asiento social en la calle Velázquez No.130, Madrid, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3.- Se autoriza a la compañía Elsamex, S.A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes españolas, con su domicilio social en la calle San Severo, No.18, Madrid, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4.- Se autoriza a la empresa PDM INTERNATIONAL LTD., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio principal en el Estado de Delaware No.100, West Tenth Street, en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 331-98 que designa los Observadores Permanentes del país ante el Parlamento Centroamericano.

(G. O. No. 9999, del 27 de agosto de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 331-98

CONSIDERANDO: Que los países de Centroamérica están asistiendo a un proceso de integración, política y social, al cual se ha incorporado la República Dominicana a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio en fecha 16 de abril de 1998;

CONSIDERANDO: Que la Cámara de Diputados de la República Dominicana suscribió en fecha 16 de diciembre de 1997 un acuerdo con el Parlamento Centroamericano en virtud del cual se designó una delegación de observadores permanentes que ha venido participando en las deliberaciones del Parlamento Centroamericano;

CONSIDERANDO: Que hasta tanto los miembros del Parlamento Centroamericano no sean elegidos por voto directo, son designados por el Poder Ejecutivo, conforme las normas y reglamentos de dicho organismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se designan como Observadores Permanentes ante el Parlamento Centroamericano, en adición a los indicados en el Artículo 1 de este decreto, a los señores Sebastino Brito, Antonio Capellán, Miriam Cabral, Brunell Collado, Fernando Rosa, José Fernández, Andrés Rodríguez, Miguel A. Núñez, Víctor Ortega, Remberto Cruz, Oriol Guerrero, Milagros Díaz, Andrés Vanderhorst, Abigail Cruz Infante, Luis Emilio Reyes Ozuna, Carlos Gómez, Rafael Pichardo, Leonel Vittini, Antonio Abreu Flores, Rafael Evaristo Santos, Gilberto Valdez Vidaurre y Rafael Castro Matis, quienes ostentarán la condición de parlamentarios designados y disfrutarán de las prerrogativas conferidas a los diputados centroamericanos de conformidad con el Protocolo Constitutivo del PARLACEN.

PARRAFO: El señor Antonio Abreu Flores será el Coordinador del grupo de parlamentarios así designados. El señor Antonio Capellán fungirá como Vice-Coordinador y la señora Milagros Díaz como Secretaria.

Artículo 2.- Se encarga la coordinación de la delegación de los parlamentarios así designados a la Oficina de Enlace entre el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional.

Artículo 3.- Los fondos para sufragar las actividades de la delegación dominicana ante el PARLACEN serán consignados en el Presupuesto General de la Nación para el año 1999.

Artículo 4.- Los parlamentarios así designados permanecerán en sus funciones hasta tanto no sean removidos por el Poder Ejecutivo o se elijan por el voto directo de los diputados centroamericanos y de conformidad con las modificaciones que a tales fines se les formulen a la Ley Electoral Dominicana.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández